

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a la Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad durante el año 2025 (Expediente SLD149/25/000001)

Antecedentes

La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia es una fundación privada sin ánimo de lucro, creada el año 2003. Su finalidad fundacional es la gestión y promoción, sin ánimo de lucro, del Centro Internacional de Cultura de la Alimentación e Investigación Gastronómica en el ámbito del conjunto histórico y monumental de Sant Benet de Bages, promoviendo actividades de investigación, estudio, desarrollo tecnológico y aplicación, fomento empresarial, formación y divulgación en materia de conocimiento alimentario.

Es un centro de investigación en alimentación y cocina que trabaja por el bienestar de las personas mediante la investigación y la realización de actuaciones concretas para mejorar su alimentación, con independencia de las circunstancias y situaciones de vida. En colaboración con la administración pública, productores primarios, industria alimentaria, emprendedores, distribuidores, restaurantes, restauración colectiva, farmacéuticas, centros tecnológicos, hospitales y entidades científicas de referencia, se hace investigación para crear y consolidar conocimiento experto sobre alimentación, salud y patrimonio agroalimentario de los territorios. Una alimentación más sana, sostenible y buena es el objetivo para conseguir que todo el mundo coma mejor.

La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, figura en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, número de registro 0065, con un porcentaje de participación de la Generalitat de Catalunya del 20% y de la Fundación Cataluña - La Pedrera, Fundación Especial del 80%.

El objetivo de la Fundación es mejorar la salud y los hábitos alimentarios de las personas, poniendo énfasis en las personas que presentan enfermedades o tienen restricciones alimentarias, es el principal objetivo de este ámbito de actuación. Para alcanzarlo, trabajan en la investigación, la creación y la divulgación de conocimiento para crear soluciones prácticas y ayudar en la gestión diaria de la alimentación, en diferentes etapas de la vida.

De acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la aportación inicial a entidades participadas de forma minoritaria se tramita de acuerdo con los requisitos establecidos por las subvenciones excluidas de concurrencia, y, por tanto, de concesión directa. En las anualidades posteriores, la tramitación se tiene que efectuar de manera simplificada, teniendo en cuenta también la previsión del apartado 6.3.3 a)

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene un control efectivo en estas entidades, debe garantizarse la proporcionalidad entre las aportaciones que se efectúan y la participación de la Generalitat en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como los pactos de las entidades participantes en la financiación de la entidad.

En caso que no se cumpla esta proporcionalidad, se motivará el exceso de financiación, que en todo caso debe ser provisional. En caso que se detecte esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, el departamento o entidad actuante deberá iniciar las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión de los órganos de gobierno.

Vista la solicitud de subvención de la Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, fecha 20 de marzo de 2025, por importe de 100.000,00 euros, para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad del año 2025;

Visto que la entidad ha presentado:

- a) La acreditación del resultado presupuestario y/o contable del ejercicio anterior, y a estos efectos se tiene que aportar la previsión de cierre del ejercicio, o bien, una declaración responsable del órgano competente de la entidad con la información de las actuaciones realizadas con esta financiación, así como no ha habido un exceso de financiación por estos gastos con los fondos recibidos.
- b) El certificado del secretario del órgano de gobierno de la entidad en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto y del programa de actividades. En el caso de entidades no obligadas a la aprobación de un presupuesto, se puede aportar únicamente el programa de actividades previstas.

Dado que la Dirección general de Investigación e Innovación en Salud ha informado favorablemente, en fecha 30 de marzo de 2025, de la subvención directa a la Fundació Alícia, Alimentació i Ciència, Fundació Privada, por importe de 100.000 euros;

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de abril de 2025;

Visto la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 9 de mayo de 2025;

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

3. La Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique

un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas, deberá incluir en el acto o convenio correspondiente.

5. Los artículos 9,10,11,12,13,14 i 15 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho al acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con relación a los salarios de los cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2003, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme el artículo 93.a TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa a la Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, NIF G-63360531, por un importe de 100.000,00 euros para financiar los gastos de funcionamiento del año 2025, con cargo en la partida presupuestaria SA21D/448000100/5730/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2025.

Segundo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos de la subvención.

Tercero.- El pago de este importe se ordenará por duodécimas partes, de acuerdo con lo que prevé el artículo 5.1 del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Cuarto.- La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, tendrá que presentar al Departamento de Salud, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2025 firmada por el responsable de la entidad.
- Cuentas anuales de la entidad
- Liquidación del presupuesto
- Certificado donde conste:
 - a) Importe de los fondos recibidos en concepto de financiación de los gastos de funcionamiento
 - b) partida o partidas del presupuesto donde se ha consignado el ingreso de esta subvención
 - c) que los fondos recibidos se han destinado a los gastos de funcionamiento del ejercicio 2025.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de octubre de 2026.

En el caso de las subvenciones destinadas a la financiación general de entidades, se tendrá que diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso se podrá realizar mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

Quinto.- La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto.- La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, tiene que dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia, tal como prevé el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incluye las informaciones que tienen que hacer pública, en aplicación del principio de transparencia. La información relativa a la subvención se tiene que hacer pública en el Portal de la Transparencia. Sin embargo, de conformidad con el artículo 96.bis.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, citada, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Séptimo.- La Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, está obligada a comunicar en el órgano concedente la información relativa a las retribuciones



de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octavo.- Notificar esta resolución a la Fundación Alícia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, de conformidad con las previsiones del artículo 40 y siguientes concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses contadores a partir del día siguiente de su notificación, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que consideren procedente.

Documento firmado electrónicamente por la Consejera de Salud